

ORDENANZA Nº: 1834/00.-

Ramallo, 12 de julio de 2000

VISTO:

El Expediente Nº 4092-3351/97, elevado al Honorable Concejo Deliberante mediante Nota Nº 2048/00, por la cual se solicita la prórroga del plazo de Concesión del Servicio de Transporte de Pasajeros de orden comunal, entre Ramallo y Villa Ramallo, acordado por Ordenanza Nº 1458/97; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Decreto Nº 6864/58 en su Artículo 2º, los Servicios de Transporte Comunal que se desarrollen dentro los límites de cada Partido se regirán por las disposiciones de sus respectivas Ordenanzas;

Que conforme con los informes emanados de la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Inspección, resulta que la sociedad responsable de explotación se encuentra legalmente encuadrada dentro de las reglamentaciones vigentes, y las inspecciones realizadas han arrojado como resultado, que la empresa cumple con las exigencias reglamentarias, en cuanto a vehículos, itinerarios y demás condiciones de prestación del servicio;

Que el dictamen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, resulta favorable en cuanto expresa que la prestación del servicio ha sido continua y eficiente, respetándose puntualmente los circuitos y paradas, aviniéndose la concesionaria a las solicitudes efectuadas por esta repartición. Que asimismo es favorable dicho informe en lo que respecta a las condiciones técnicas de los modelos que componen el parque automotor de la prestataria;

Que tanto la Ley Orgánica de las Municipalidades, como la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (Decreto-Ley Nº 16378/57), y su modificatorio Nº 7396/68, establece la posibilidad de prorrogar el término de las concesiones de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros;

Que el modo en que la Municipalidad debe expresar su consentimiento a la prórroga, resulta de explicar lo dispuesto en el Art. 231º de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6769/58 y modificatorias, en un todo de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 14º introducido por el Decreto Ley 7396/68 modificatorio de la citada Ley Orgánica del Transporte;

Que en cuanto al término de la prórroga, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 231º de la Ley 6769 y ello por imperio del Art. 2º del Decreto Ley 6864/58 que ha quedado ratificado expresamente por el Art. 1º de la Ley 7396/68 (Apartado 35), hoy Art. 65º de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros;

Que en función de los dictámenes de las Secretarías intervinientes y las disposiciones legales vigentes, resulta viable la solicitud de prórroga, y siendo atribución del Departamento Deliberativo disponer la prestación de los Servicio Públicos, así como lo concerniente a la prórroga de las concesiones ya otorgadas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prorrógase la Concesión otorgada por la Ordenanza Nº 1458/97 del Servicio de Transporte de Pasajeros Interurbano entre Ramallo-Villa Ramallo a la "EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L." por el término de **TRES AÑOS Y CUATRO MESES**, en un todo de acuerdo con los establecido en el Artículo 231º de la Ley

las

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2000.-----